



Resolución No. CSJCOR24-681
Montería, 04 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00372-00

Solicitante: Abogada, Tatiana Ximena Silva Buitrago

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Verbal sumario

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2023-00138-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de septiembre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 26 de agosto de 2024, y repartido al despacho ponente el 27 de agosto de 2024, la abogada Tatiana Ximena Silva Buitrago, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso verbal sumario de fijación de custodia, alimentos, régimen de visitas y cuidado personal promovido por Karen Lorena Polanía Álzate contra Javier Francisco Durango Soto, radicado bajo el No. 23-189-40-89-001-2023-00138-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«OCTAVO: Desde el 09 de septiembre de 2023 se comunicó al Juzgado la notificación personal allegando constancias, y solicitando que se siguiera adelante con el trámite.»

NOVENO: En la fecha del 27 de noviembre de 2023 se solicitó dar celeridad al trámite, como quiera que las obligaciones en cabeza de la parte demandante, han sido suplidas, y se ha notificado al demandado, no obstante, no se toman notas de los impulsos procesales, y tampoco se sigue adelante con el proceso.

DÉCIMO: En la fecha del 23 de abril de 2024 se reiteró solicitud de darle continuidad al proceso.

DÉCIMO PRIMERO: En la fecha del 25 de abril de 2024 de dos mil veinticuatro 2024 se emitió el siguiente auto:

“PRIMERO: Ordenase seguir adelante la ejecución en contra de JAVIER FRANCISCO DURANGO SOTO.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito. Hágase avalúo de los bienes encargados o que llegasen a embargar.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense”.

DÉCIMO SEGUNDO: El auto emitido en la fecha del 25 de abril de 2024 no corresponde al proceso bajo radicado 23189408900120230013800, pues, en primer lugar, en el auto se ordena seguir con la ejecución en contra del señor JAVIER FRANCISCO DURANGO SOTO, así mismo, ordena la liquidación del crédito y el avalúo de los bienes encargados o que llegasen a embargar; a pesar de que, lo que se adelanta en contra del señor es un proceso verbal sumario de fijación de custodia de menores, no un proceso ejecutivo.

DÉCIMO TERCERO: Han transcurridos casi 9 meses desde que se admitió la demanda de fijación de custodia y se notificó personalmente a la parte demandada sin que el despacho le dé continuidad al proceso judicial, y pasando por alto las solicitudes de impulso procesal allegadas constantemente por la parte demandante.

DÉCIMO CUARTO: El tiempo desproporcional que demora el Juzgado Promiscuo Municipal De Ciénaga De Oro – Córdoba para dar trámite al proceso, verbal sumario para de fijación de custodia pone en estado de vulnerabilidad a los menores de lo cuales se está solicitando la custodia.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-384 del 29 de agosto de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (29/08/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 03 de septiembre de 2024, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«De manera atenta me permito rendir informe en la vigilancia judicial de la referencia, relacionada con el proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENORES, promovido por KAREN LORENA POLANIA ALZATE en contra de JAVIER FRANCISCO DURANGO SOTO. RADICADO BAJO EL NUMERO 23189408900120230013800, en los siguientes términos:

| | |
|--|-----------------------|
| Demanda | 21 abril de 2.023 |
| Anexo Informe que suple demanda alimentos | 20 abril de 2.023 |
| Acta reparto | Mayo 8 de 2.023 |
| Auto ordena requerir a la demandante corregir la demanda | Mayo 11 de 2.023 |
| Escrito Corrección de demanda | Mayo 23 de 2.023 |
| Auto Admite demanda | Julio 12-023 |
| Poder otorgado por el demandado | Julio 18-023 |
| Auto reconoce poder | Julio 26-023 |
| Escrito aporta constancia notificación | Septiembre 7 de 2.023 |
| Escrito reiteración constancia notificación | Noviembre 27 de 2.023 |
| Escrito reiteración impulso procesal | Abril 24 de 2.024 |

| | |
|--|--------------------|
| Auto seguir adelante la ejecución | Abril 25 de 2.024 |
| Auto declara oficiosamente nulidad a partir del auto de fecha abril 25 de 2.024 y ordena la realización de la audiencia para el día 11 de octubre de 2.024 a partir de la 10:30 a.m. | Agosto 29 de 2.024 |

Este despacho una vez revisado el correo y ubicadas las peticiones se procedió a agregarlos al expediente, así mismo se emitió auto con fecha agosto 29 de 2.024 mediante el cual se declaró la nulidad de manera oficiosa y se señaló fecha para la audiencia. Se anexa copia del auto.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En su escrito, la abogada Tatiana Ximena Silva Buitrago, narra que una vez notificado al demandado, transcurrió el término para contestar la demanda en silencio. En consecuencia, solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro que se continuara con la ejecución del proceso. Posteriormente, a pesar de haberse emitido un auto por parte de dicha unidad judicial el 23 de abril de 2024, la abogada señala que dicha providencia contiene errores, ya que algunos de los datos consignados no corresponden al proceso, y manifiesta que se han presentado demoras en la resolución del caso.

En atención a lo anterior, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presentó un informe detallado de las actuaciones procesales realizadas, organizadas cronológicamente. En dicho informe se destaca la providencia del 29 de agosto de 2024, mediante la cual se declaró la nulidad a partir del auto del 25 de abril de 2024 y se fijó como fecha para la celebración de la audiencia el 11 de octubre de 2024.

Respecto al tiempo de respuesta, el juez señaló que incurrió en un error, el cual fundamenta en la petición del demandante de continuar con la ejecución del proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial subsanó el error cometido que derivó una tardanza en el proceso con providencia del 29 de agosto de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada Tatiana Ximena Silva Buitrago.

Pese a lo anterior, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Sumado a lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura, a solicitud de esta Seccional, evidenció la necesidad de crear cargos transitorios en algunos despachos judiciales con inventarios de procesos y egresos mayores a los promedios nacionales y que presentan mayor carga laboral, a efectos de disminuir la congestión y evitar el vencimiento de términos.

A causa de ello, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 08 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024, un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro.

Por lo tanto, haciendo uso del cargo de descongestión creado, el juzgado podrá aumentar de manera más eficiente el egreso de casos. Esta medida, no estaba disponible durante la presunta tardanza evaluada en el caso particular, lo que pudo repercutir en el tiempo de respuesta, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

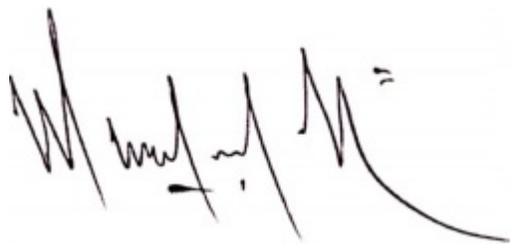
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso verbal sumario de fijación de custodia, alimentos, régimen de visitas y cuidado personal promovido por Karen Lorena Polanía Álzate contra Javier Francisco Durango Soto, radicado bajo el No. 23-189-40-89-001-2023-00138-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00372-00, presentada por la abogada Tatiana Ximena Silva Buitrago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Tatiana Ximena Silva Buitrago, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl